

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 19 de enero de 1987

relativa a la fijación de los importes máximos para la adjudicación de la licitación abierta por el Reglamento (CEE) nº 3795/86 relativo al suministro de un lote de butteroil en concepto de ayuda alimentaria

(87/127/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1335/86⁽²⁾ y, en particular, el apartado 7 de su artículo 6,Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 3795/86 de la Comisión, de 12 de diciembre de 1986, relativo al suministro de un lote de butteroil en concepto de ayuda alimentaria⁽³⁾, ha salido a licitación el suministro de 200 toneladas de butteroil, destinadas a determinados terceros países y organismos beneficiarios;Considerando que el apartado 1 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 1354/83 de la Comisión, de 17 de mayo de 1983, por el que se establecen modalidades generales de movilización y de suministro de leche desnatada en polvo, de mantequilla y de butteroil en concepto de ayuda alimentaria⁽⁴⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3826/85⁽⁵⁾, prevé que, teniendo en cuenta las ofertas recibidas, se fijará para cada lote o parte de lote en el caso contemplado en el párrafo tercero del apartado 3 del artículo 11, un importe máximo o se decidirá no dar curso a la licitación;

Considerando que, por razón de las ofertas recibidas, es conveniente fijar los importes máximos a los niveles que se indican a continuación,

Considerando que las medidas previstas por la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los importes máximos que deben tomarse en consideración para la adjudicación de la licitación abierta por el Reglamento (CEE) nº 3795/86 se fijan como sigue:

lote A : 97 151 ECUS (UK).

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 19 de enero de 1987.

Por la Comisión
Frans ANDRIESEN
Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO nº L 119 de 8. 5. 1986, p. 19.

⁽³⁾ DO nº L 352 de 13. 12. 1986, p. 9.

⁽⁴⁾ DO nº L 142 de 1. 6. 1983, p. 1.

⁽⁵⁾ DO nº L 371 de 31. 12. 1985, p. 1.